

9.457

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio para la Supervisión, Control y Asistencia de Condenados, Liberados Condicionales y Asistidos, Liberados que hayan agotado su pena y Probados, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. Julio C. ALAK y la provincia de La Rioja, representada por su Sr. Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA.-

ARTÍCULO 2°.- El Convenio entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de La Rioja para la Supervisión, Control y Asistencia a Condenados, Liberados Condicionales y Asistidos, Liberados que hayan agotado su pena y Probados, forma parte de la presente Ley, como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.457.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.457

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA DE CONDENADOS, LIBERADOS CONDICIONALES Y ASISTIDOS, LIBERADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PENA Y PROBADOS.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este Acto por su titular Doctor Julio C. ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329, piso 5º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este Acto por el señor Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA, con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O) de la ciudad de LA RIOJA, acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de ambas partes en la implementación de mecanismos efectivos de asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, liberados que hayan agotado su pena y probados, en los términos de los Artículos 13º, 27º bis, 53º, 76º bis, ter y quater del CÓDIGO PENAL y de los Artículos 30º y 31º (Programa de Prelibertad), 168º, 169º y 170º (Asistencia Social), 172º y 173º (Asistencia Pospenitenciaria) y 174º (Patronato de Liberados) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.-

SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- "EL MINISTERIO" remitirá la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.564,58)** dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio, que será depositada en la cuenta bancaria, que a tales efectos "LA PROVINCIA" ha habilitado.

"LA PROVINCIA" se compromete a poner dicho monto a disposición del Patronato de Liberados de su jurisdicción dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la recepción estipulada en el párrafo precedente.

Bajo ningún concepto se podrá afectar el dinero asignado para otros fines que no sean los del presente acto jurídico, bajo apercibimiento de tornar operativa la cláusula SEXTA.

Las compras y contrataciones que efectúe "LA PROVINCIA" en virtud del monto transferido, serán efectuadas de acuerdo a las modalidades de contratación de aquella.-

TERCERA: ORGANISMOS RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.- "El MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" designan como Organismos responsables de la supervisión y control de las obligaciones y acciones que emergen del presente Acuerdo, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PENITENCIARIA de "El MINISTERIO", por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, en adelante "DNRS" y al MINISTERIO DE JUSTICIA de "LA PROVINCIA", respectivamente.-

9.457

CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE "LA PROVINCIA".- A fin de optimizar y coordinar las distintas políticas públicas instrumentadas desde "El MINISTERIO", y aplicación de un marco de políticas públicas de inclusión para profundizar con visión estratégica, "LA PROVINCIA", se compromete la aplicación de políticas pospenitenciarias, destinadas a fortalecer la inclusión de los liberados, debiéndose realizar un abordaje con los internos y con sus familias, teniendo como eje la reducción del grado de incertidumbre, la revinculación familiar y la inclusión comunitaria. "LA PROVINCIA", a través del Patronato de Liberados, deberá cumplimentar las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Realizar todas las actividades a su alcance para cumplir con el objeto del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, especialmente, deberá cumplir las funciones previstas por los Artículos 30º y 31º (Programa de Prelibertad), 172º y 173º (Asistencia Pospenitenciaria) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a los efectos de permitir la adecuada reinserción social del liberado y lograr, por parte de la sociedad, el apoyo y comprensión.
- b) Elaborar un informe inicial de los tutelados federales en la medida de su incorporación al Régimen Tutelar, el que deberá ser elevado dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio a la "DNRS", el que deberá ser actualizado trimestralmente.
- c) Remitir trimestralmente a la "DNRS", un informe en el que deberá volcarse toda la actividad relacionada con los tutelados federales en "LA PROVINCIA", conforme lo enunciado en la Cláusula PRIMERA del presente. La misma deberá cuantificarse de manera estadística.
- d) Remitir a la "DNRS", a fines de cada año, un informe en el que se indique en forma estadística todo lo realizado en materia tutelar.
- e) Implementar microemprendimientos laborales, procurando, en la medida de lo posible, contemplar el conocimiento de artes y oficio que el liberado poseyera o haya adquirido en prisión, promoviendo la vinculación con los sectores públicos y/o privados afines.
- f) Efectuar la supervisión de los arrestos domiciliarios concedidos conforme las prescripciones de los Artículos 10º del CÓDIGO PENAL y 31º y 33º de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Para ello, se deberá confeccionar un legajo por cada uno de los supervisados el cual deberá contener:
 - Oficio Judicial en que se comunique la medida dispuesta, a efectos de cumplir con el rol encomendado.
 - La designación de un Oficial de Prueba, que se hará cargo del control y supervisión ordenados, el que deberá confeccionar informes mensuales sobre la evolución y cumplimiento de la disposición judicial de quien se encuentre sometido al sistema, el que asimismo, deberá contener toda la actividad que durante ese período hubiera desarrollado respecto al supervisado.

9.457

- Copia de los informes elevados al señor Juez a cargo del Control de la Ejecución de la Pena, como así también toda otra actuación remitida por los magistrados al Patronato de Liberados, respecto del supervisado de que se trata.
- g) Informar a la "DNRS", en el marco de la Resolución N° 1484/08 ex M.J.S. y D.H., las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, comunales, barriales, deportivas, educativas, culturales y entidades sin fines de lucro, vinculadas activamente a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre en "LA PROVINCIA".
- h) Incorporar en el ámbito del Patronato trabajadores de las ciencias sociales, a los efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. En este sentido, se valorará la acreditación de estudios relacionados con las Ciencias Penales y Criminología, como así también todo otro vinculado a las Ciencias Humanísticas.-

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- "LA PROVINCIA" deberá remitir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PENITENCIARIA de "EL MINISTERIO" un informe a los SEIS (6) meses de asignados los fondos, respecto de la aplicación de los mismos, adjuntando las constancias correspondientes. Asimismo, deberá informar el destino proyectado de los fondos consignados que no se hubiesen ejecutado.-

SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- En caso de que "LA PROVINCIA" incumpliera con alguna de las obligaciones que emanan del presente Convenio, "EL MINISTERIO" estará facultado unilateralmente a suspender cualquier desembolso proyectado o en curso, así como reclamar el reintegro de las sumas transferidas y cuya debida aplicabilidad no haya sido acreditada de manera fehaciente, mediante la pertinente documentación respaldatoria, en el marco de lo consignado en la Cláusula QUINTA.

El presente Convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción y podrá renovarse -aún bajo distintas condiciones- al término del mismo, por igual período, previa notificación fehaciente de ambas partes, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento.

Las partes acuerdan que cualquier circunstancia que surgiera dentro del marco del presente Convenio, quedará sujeto a la suscripción de actas complementarias que formarán parte integrante del mismo.-

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 28 días del mes diciembre de 2012, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.-

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja